

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2002.

JUEVES 30 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 22 de Abril.

Bolsa del 21. Cinco por 100 consolidados, 112 fr., 40 c. Tres por 100 id., 85 fr. 60 c. Fondos españoles, deuda activa 29½. Pasiva, 7½.

Ministerio belga.

El *Monitor belga* del 19 contiene los Reales decretos, fecha 18 de Abril, que aceptan las dimisiones dadas por los antiguos Ministros, y los que nombran el nuevo Gabinete de la manera siguiente:

Mr. Lebeau, Ministro de Negocios extranjeros.
Mr. Leclerg, de la Justicia.
Mr. Liedts, de lo Interior.
Mr. Rogier, de los trabajos públicos.
Mr. Buzen, de la Guerra.
Mr. Mercier, de Hacienda.

Estos nombramientos han sido favorablemente acogidos, y se cree que el nuevo ministerio marchará por el camino de las reformas prudentes. (*Consti.*)

Aunque la mediación de la Francia nos dé derecho á creer que las diferencias entre Inglaterra y Nápoles se terminarán muy en breve, creemos que se leerán sin embargo con interés las noticias siguientes que recibimos por el *Sud* y el *Semaforo* de Marsella.

Se ha abandonado enteramente toda esperanza de acomodamiento entre el Rey de Nápoles y la Inglaterra.

A cada instante se espera ver aparecer los buques ingleses. Se redoblan con nueva actividad los preparativos de defensa, y diariamente se verifican nuevos envíos de tropas para Sicilia. Asimismo se provee á la seguridad y á la defensa de Nápoles. (*Id.*)

Cartas de Palermo del 11 de Abril, que ha traído á Marsella el *Pharamond*, anuncian que aquel puerto se halla bloqueado. Aunque dichas cartas estan escritas por personas fidedignas, debemos decir que las correspondencias de Nápoles no hacen mencion de semejante cosa. (*Id.*)

El *Correo de Leon* del 21 publica las mismas noticias que el *Sud* y el *Semaforo*, y añade:

Una casa de nuestra ciudad ha recibido hoy por el mismo conducto que nuestro corresponsal de Marsella la noticia siguiente diametralmente opuesta á la que acabamos de dar.

P. S. En este momento llega el *Pharamond* que trae la noticia de que el monopolio de los azufres queda abolido, y de que todo está á punto de terminarse amistosamente. Las rentas napolitanas de 98 á que habian bajado, han subido á 104. (*Id.*)

Las noticias de América que ha traído el *British Queen* han producido una sensacion bastante viva en Lóndres y en la cité, incluyendo de un modo sensible en el curso de los negocios. La cuestion de las fronteras entre el Estado americano del Maine y el Nuevo Brunswick, parece agriarse cada vez mas, y las últimas comunicaciones que han mediado entre los representantes ingles y americano, Mr. Fox y Mr. Forsyth, tienen todas las apariencias de hostilidad.

Esta cuestion que ha hecho poco eco, y que se ha descuidado mucho tiempo, se considera sin embargo por muchos hombres de Estado de los mas eminentes en Inglaterra, como una de las mas graves, en lo que respecta á la situacion exterior de su pais. Difícil seria no ver en esta mas que una simple querrela de fronteras, fundada en la disputada posesion de algunos valles, ó de algunas montañas, sobre un continente donde la tierra tiene tan poco valor, y donde se pueden seguir las fronteras designadas en línea recta en la carta. Pero la Inglaterra conoce cuánta influencia ejerce sobre las colonias de América, ya tan profundamente agitadas, la intermediacion de los Estados-Unidos, y su ilimitada libertad, y la cuestion de las fronteras del Maine no es mas que un mero síntoma de la rivalidad sorda de las colonias emancipadas y de la antigua metrópoli. (*Debats.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 29 de Abril.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor subsecretario del ministerio de la Guerra, en que participa haberle sido encargado interinamente el despacho de dicho ministerio durante la enfermedad del Sr. conde de Clonard.

Se leyó y fue aprobado sin discusion un dictámen de la comision de Actas acerca de las de Lérida, segunda renovacion, en que haciendo enumeracion de los votos que han tenido los candidatos, opina que debe ponerse en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Procediéndose á la órden del dia, empezó la discusion del dictámen de la comision de Ley electoral.

Se leyó el proyecto de ley de la comision y varias adiciones del Sr. Melgarejo que se mandaron imprimir.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, siendo esta la vez primera que voy á tener el honor de dirigir la palabra al ilustre Senado de la nacion española que representa tantas glorias; tanto esta consideracion como la dificultad misma de las materias que vamos á tratar, que es la mayor y la mas importante en los Gobiernos representativos, me causarán sin duda alguna el mayor embarazo que espero que el Senado se servirá dispensarme. Por de contado yo me anticipo á suplicarle que me disimule cualquiera expresion que en el curso del debate pudiera resentirse de dureza. Por ahora me limitaré á decir que el objeto que me ha movido á levantarme antes de entrar en la discusion es manifestar que he asistido á las conferencias de la comision en las cuales se ha tratado de examinar el proyecto del Gobierno; que estoy conforme con la comision, y que me pondré de acuerdo con ella para admitir aquellas enmiendas que los Sres. Senadores quieran presentar en uso de su derecho; y no digo mas, reservándome usar de la palabra para despues de haberse entrado en la discusion.

El Sr. Gomez Becerra pide la palabra.

El Sr. HEROS: Hace tres años, señores, que se publicó la Constitucion de la monarquía. Los aplausos que ha merecido esta obra, el concepto que generalmente la ha acompañado, y la adhesion que se la ha mostrado, tanto en la nacion como fuera de ella; si es sabido que el aprecio que se hace de los hijos envanece á los padres, los que tuvimos alguna parte en esa produccion, no podremos menos de lisonjarnos y envanecernos de ello. Quizá no esté lejos el dia en que aquella parte que pudo mirarse como mas extraña, ó mas innovada, tenga sequito é imitacion en los paises de donde parece que hay empeño en copiar, y con harta repeticion, lo que tal vez allí está desacreditado, y que en parte se ha transmitido á la ley de que nos vamos á ocupar.

Parecia que sentada la base que ha de servir en la parte política como medio de formar de toda la nacion una verdadera nacion, ó un todo completo, que es lo que mas nos interesa; parecia, digo, que despues de sentada esta base, hubieran venido en pos de ella aquellas leyes que mas y mas necesitamos cada dia para ser lo que real y verdaderamente somos, españoles.

Desde aquella época acá en todos los discursos de la Corona se han ido respectivamente anunciando leyes y mas leyes, todas conducentes á la prosperidad general, y todas con el carácter de urgentes y muy importantes. Una de las primeras de que se habló, si no estoy equivocado, en el discurso del año 37 fue la de los códigos civiles. Ciertamente que despues de haber sentada la base política de la unidad nacional, nada hay absolutamente, nada, que mas falta nos haga. Mientras los códigos civiles no se publiquen, no somos, señores, españoles. Con diferentes disposiciones, con diferente

modo de legislar, de gobernar y de dirigir la propiedad en las transmisiones, es indudable que nos falta el fundamento principal de nuestra nacionalidad; y en tal punto estamos, que basta saltar un arroyo para encontrarse con una legislacion enteramente diferente.

Nada digo de pesos, nada de medidas ni de moneda; yo estoy en todas estas cosas tan extranero en Valencia como lo puede ser un irlandés ó un inglés. Lo mismo digo respecto á Cataluña, Aragon y demas provincias, cuando nunca he podido saber qué eran libras catalanas ó aragonesas, porque nunca he sabido á cuánto equivalian en mi pais. Despues de esto, ¿qué nos hace mas falta que una ley de division de territorio, formada de un modo análogo á las necesidades del pais? Esta ley era sumamente económica al par que ventajosa, aumentándose las provincias, porque entonces es cuando realmente se podrá facilitar la reunion de la administracion gubernativa y rentística.

Diria lo mismo de otra porcion de leyes que está reclamando la necesidad inmediata del pais; y sin necesidad de detenerme á hacer una larga serie de ellas, vendré á parar que la que menos falta hacia era esta ley electoral que nos ocupa, en la cual no solo se corrige, como se ha dicho en el discurso del Trono, la que existia, sino que se cambia enteramente: yo que creo que del Gobierno debe partir todo principio de órden, de moralidad y de decoro, yo quisiera que de él partiesen siempre palabras de exactitud, y que pudiesen servir de modelo á todos los demas. Corregir se dijo en el discurso de la Corona; la ley que ahora se presenta no es una correccion, sino una ley enteramente nueva.

Pasando el orador á hacerse cargo del censo de 200 reales para ser elector, manifiesta que hay pueblos en España en que ninguno contribuye, y que si se lleva á efecto habrá provincia en que el número de electores quede tan diminuto que apenas haya quien haga la eleccion. Añade que el alquiler será siempre el que indique mas la posicion en que se encuentran las personas de nuestro pais, pues equivale en su género á pagar una contribucion directa. Que por este medio pueden usar del derecho electoral los eclesiásticos, á los cuales como cuerpo no haria S. S. el funesto presente de darles el derecho electoral.

Aplande que se conceda en la ley el derecho de votar á los catedráticos de universidades y colegios superiores, porque quiere que al saber se le honre y se le dé toda la consideracion que merece.

Pasando de aqui á la parte que habla de los empleados, dice que aunque respeta esta clase como el que mas, no deja de conocer que las distinciones especiales son muy perjudiciales, así como lo será el que por solo ser empleados tengan comisiones ó privilegios que les pongan en contradiccion con sus conciudadanos, tanto mas, cuanto que la doctrina que empieza á cundir en el dia es la de que no se deben admitir los empleados públicos en las Cortes.

Haciéndose cargo despues de la parte elegible, manifiesta, en primer lugar, que el principio que se sienta en el proyecto está ya desacreditado en España por producir efectos enteramente contrarios á los que se propone, y que el que en el dia se va propagando es el de que las funciones de Diputados hayan de ser retribuidas, como está ya admitido en dos de los cinco Gobiernos representativos de Europa.

Presenta en seguida varias observaciones sobre la novedad que se introduce proponiendo que la eleccion se haga por distritos electorales, y despues de hacer algunas otras dirigidas á probar lo conveniente que seria que en vez de esta novedad se hubiese introducido la de que no se procediese en su caso á segundas elecciones, y si á una nueva eleccion general, termina manifestando que echa de menos en el proyecto la sancion penal, y rogando al Senado que tenga muy presente que la ley electoral, como se ha dicho muchas veces, es la verdadera Constitucion del Estado.

El Sr. FIGUERAS: Henos aqui, señores, tratando de la cuestion mas grave que probablemente podrá tener lugar en esta legislatura: desde luego se prevé por lo mismo que el debate será interesante y que lucirán en él su habilidad los señores de ambos lados. Siento mucho que me toque ser uno de los primeros órganos de la comision, porque las razones que la asisten se debilitarán seguramente en mi boca; es la primera vez que he deseado ser hombre elocuente; pero nadie puede dar mas que lo que tiene de suyo.

El Sr. Heros, que acaba de hablar sobre la totalidad de este proyecto con la elegancia y habilidad que le es natural, ha tocado diferentes puntos, haciendo como de paso á la comision una inculpacion sobre la mania de copiar del extranjero. Yo, señores, voy á responder por última vez de mi vida á este argumento, manifestando que los hombres tenemos que aprender siempre de los que van adelante; yo quisiera que se me dijese si alguna de las leyes modernas no adolece, no diré de copia, pero sí de imitacion, como es natural cuando se busca lo bueno que se tome de donde se encuentre.

Entra en seguida S. S. á contestar al argumento del señor Heros acerca de que esta ley no era una ley nueva, sino una ley corregida, y dice que para juzgar de esta materia habria

debido buscar cuáles eran los principios y la índole de la ley electoral, comparando la existente con la propuesta: que los principios generales de la ley, á su parecer, debian ser, primero, el bien público, la igualdad tomada como corresponde, y el interes general que rellene en bien del particular, pues el legislador ha de abrazar en su mente cuáles son las fuentes y conducto del interes general: y contestando á lo expuesto por el Sr. Heros acerca de los inquilinatos, observó que la comision habia tenido presente que uno de los caracteres de la ley debe ser el que presente como difícil de eludirla.

Segue S. S. haciendo otras observaciones acerca de los motivos por que la comision ha querido entren á disfrutar del derecho electoral ciertas clases que por su riqueza, saber y otras circunstancias se hallen en el caso de ejercer este derecho, y concluye exponiendo que por esta ley se conservan los principios de la eleccion directa, la garantía de la propiedad, y la accion libre del elector, quitándola aquellos medios por todos conocidos de falsear la ley que la varia en su esencia con respecto á los inquilinatos y las yuntas, añadiendo á la garantía del elegible una accion justa de su derecho activo.

El Sr. GOMEZ BECERRA, opinando como el Sr. Heros, en que se trata, no de conseguir una ley, sino de hacer una nueva, manifiesta que seguramente la ley electoral vigente no ha satisfecho los deseos de todos, ni aun los suyos; pero que al tratar de corregirla, era menester examinar en qué parte estaban los vicios, y cuáles eran, pues mal se puede aplicar el remedio sin que se conozca la enfermedad.

Dice que no ve que en el proyecto de ley proponga la comision otro remedio á los males que el de reducir á círculo mas estrecho la representacion nacional, reduciendo el círculo de los electores y el círculo de los elegibles.

Reconoce que la verdadera Constitucion estaba en la buena ley electoral, pero añade que tambien no puede menos de reconocerse otra verdad, á saber, que el que haga las listas electorales hace las elecciones. Que la ley actual encarga la formacion de las listas al alcalde de la cabeza del partido judicial, el cual las forma en concepto de agente del Gobierno, no entrando para nada el carácter mixto que tiene la autoridad popular, y la decision de las reclamaciones queda á cargo del jefe político, de lo que se deduce que quienes harán las elecciones siempre serán los jefes políticos.

Yo no puedo, concluye diciendo el orador, dar mi voto á un proyecto cuyo resultado viene á ser este, á un proyecto que segun el enlace que tiene la formacion de las listas con las elecciones producirá el resultado de que realmente no nos quedará mas que el nombre de sistema representativo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, tanto el Sr. Heros, como el Sr. Gomez Becerra, han empezado á impugnar el proyecto en discusion con la duda de si es una ley nueva, ó ley que corrija los defectos de la anterior; pero dejando á un lado esta cuestion de si es nueva del todo, ó una correccion de la anterior, como en efecto es así, porque permanecen las mismas bases de eleccion directa, poblacion &c., y solo varían los accidentes, voy á ocuparme de los argumentos de S. S.

Dice el Sr. Gomez Becerra, con el buen juicio y buena fe que siempre le distingue, y de que he tenido muchas pruebas las veces que hemos sido compañeros en otras Cortes, que desde luego reconoce que la ley anterior es defectuosa, y que asentiria á un proyecto que la reformase: pues cabalmente esta ley se ha formado para corregir esos abusos que la experiencia ha demostrado que tiene. Se han anulado elecciones en uno de los cuerpos colegisladores sin mas principio que el decir que habia muchos electores: que era imposible que una provincia, bajo buenos principios de gobierno, tuviese tanto número de electores: ¿y en qué consistia esto? En la vaguedad y poca determinacion del tipo que las regulaba. Esta es una de las cosas que se trata de corregir, porque la mayor parte de los expedientes y dificultades en que se han envuelto los cuerpos colegisladores ha sido por haber falseado la ley electoral, suponiendo que las pasiones y el espíritu de partido ha intervenido en la formacion de las listas.

Esto se obvia en esta ley haciendo una separacion absoluta, y llamo sobre esto muy particularmente la atencion, porque por esta ley una cosa es la eleccion, y otra muy diferente y distinta la formacion de las listas; estas se han de formar en tiempo determinado y fijo, con separacion de la eleccion, cuando los partidos no esten en movimiento, estableciendo todas las garantías imaginables para que no se prive del derecho electoral á aquel que reuna las cualidades que la ley previene. Hasta esa garantía que al Sr. Gomez Becerra le parece que no es conveniente, ó acomodada, es la mayor que se puede dar; es una cosa nueva, pero cosa nueva que garantiza todavía mas á los electores, porque despues de la instancia ante el ayuntamiento ó el alcalde que resuelve oyendo á la diputacion provincial, va en busca de un tribunal inamovible, cuyos magistrados libres de toda circunstancia que pudiera hacerlos vacilar decidirán sobre el derecho de los electores, evitando así que puedan ser despojados de él por la arbitrariedad.

Esta garantía no creia yo que hubiese sido impugnada, ni menos por el Sr. Becerra. De modo que la formacion de las listas que han dado lugar á muchos expedientes, y á que se haya inculcado á las diputaciones provinciales suponiendo que han sido guiadas por espíritu de partido, se hará en tiempos tranquilos, ofreciendo esta seguridad mas de que puedan mezclarse las pasiones ni el espíritu de partido: y separada así la eleccion de la formacion de las listas y division de distritos, queda muy poco que resolver sobre las elecciones; lo que antes se necesitaba un mes se hará en pocos dias, y los cuerpos colegisladores podrán constituirse sin estar envueltos en cuestiones de un influjo funesto, porque, como dijo un ilustre orador, detrás de las elecciones se ven las personas, y yo añado que tambien los partidos con colores demasiado vivos.

Hay otro mal que tambien se va á evitar: ¿quién no ve el abuso que se ha hecho muchas veces por la ley antigua, falseándola de una manera que la minoría daba la ley á la mayoría? Digo la minoría por aquellos que tenian menor número de votos, y variaba segun que la junta de escrutinio se compusiese de mayor número de comisionados de un color político que de otro.

Esto tambien lo remedia esta ley: de manera que todos los abusos que la experiencia ha hecho ver que pueden resultar de la ley antigua, estan remediados en la presente.

Dice ademas el Sr. Gomez Becerra que la ley tiende á disminuir el número de electores; no digo yo que no lo disminuirá, pero, ¿por qué? porque se quita la arbitrariedad determinando un tipo mas fijo, que dará electores mas fijos, mas positivos? serán menos, pero esto será un efecto, no una causa. La bondad de los Gobiernos representativos no consiste tampoco en que sean muchos los electores, sino que lo sean aquellos que inspiren confianza de que han de ejercer ese derecho con capacidad, con independencia y como debe ser, porque los derechos civiles todos los tienen, pero los derechos políticos concedidos para formar los cuerpos colegisladores no deben depositarse mas que en aquellos que inspiren una confianza absoluta de que los formarán bien, y para esto es preciso que lo sean solo los que tengan esas cualidades quitando todo género de abusos, que no pocos se han visto, por la vaguedad de esa ley á cuya formacion concurrió: y tambien digo que la ley tal cual la presentó aquella ilustrada comision se desnaturalizó por el puerilo de enmiendas que la convirtió en un remiendo mas que en una ley; en su primitivo origen tenia algunos defectos, en mi concepto pocos, pero nunca tantos como tiene ahora.

Aquí tengo el discurso que se presentó por la comision, y por él se ve que se estableció el principio de la propiedad; sin embargo, diré tambien que acaso por esa reflexion que ha hecho el Sr. Heros de que en algunos puntos no se podia establecer una cuota fija, se acudió al remedio estableciendo una excepcion, pero meramente como excepcion, y nada mas. La comision no está distante de lo mismo, á lo menos yo la he visto dispuesta á admitir cualquier enmienda que pudiese tener este objeto como excepcion de regla: los alquileres de manera ninguna; la ley antigua tampoco los admitió sino para casos particulares, como se dice en ese mismo discurso de que iba hablando; del que se me permitirá que lea algunos párrafos. Decia aquella ilustrada comision (*lee*).

Expresiones, señores, dignas de aquella comision. Establéciese la propiedad en todo el proyecto, y llega un caso en que se dice que hay clases bien acomodadas en la sociedad que no podian comprenderse en este tipo, cuales son los profesores de ciencias y los empleados, y para estos es para los que cabalmente aquella comision admite ese otro tipo; pero le admite como un medio supletorio: ella misma lo dice (*lee*).

El Senado tendrá presente la interpretacion que se ha dado á este medio admitido como supletorio, y recordará que ha servido para llevar á las urnas electorales á muchísimos á quien la ley no llamaba. Esta vaguedad pues es menester quitarla, adoptando puntos mas fijos.

Dice tambien el Sr. Becerra que la formacion de las listas se determina de manera que en último término viene á resultar que el Gobierno será el que haga las elecciones, porque se previene que se formen por los alcaldes, y despojándolos S. S. del carácter que tienen de eleccion popular, los ha considerado obrando solo como agentes del Gobierno. Los alcaldes, aunque tengan ese carácter, nunca pierden su primera investidura de eleccion popular: ademas la formacion de estas listas se hace mejor por uno solo, porque así se hace mas efectiva la responsabilidad, y esta es una garantía mas porque lo hace oyendo al ayuntamiento, y el jefe político á la diputacion provincial, y aunque el Sr. Becerra cree que esto es poco, á mí me parece que es muchísimo, porque yo, que he tenido el honor de desempeñar cargos públicos, sé que son muy pocos los casos en que un agente del Gobierno se atreve á separarse de la opinion de una corporacion como la diputacion provincial; y aun cuando esto no bastase, tienen un tribunal inamovible que les hará justicia con la imparcialidad y justificacion que tiene acreditada la magistratura española.

En fin, señores, no quiero molestar mas al Senado; solo volveré á decir, lo que se hace en esta ley es corregir los defectos de la anterior salvando el principio de la eleccion directa, y que separando la época de la eleccion de la formacion de las listas se da todas las garantías que pueden imaginarse: así que, puede decirse que es la misma ley reformada en aquello que la experiencia ha hecho ver que debe reformarse, porque dejando un tipo y una vaguedad como la que tiene, ha habido provincias de 18, 19 y 200 electores que por solo ese número se declaró su nulidad porque no guardaba proporcion con los que debian ejercer este derecho político; que solo deben ser los mas capaces y los que inspiren mas confianza para formar bien los cuerpos colegisladores.

El Sr. marques de FALCES, despues de manifestar en contestacion á la observacion del Sr. Heros que ninguna ocasion mejor que la presente para discutir esta ley que cuando podian ocuparse de ella con toda detencion, mediante que por un orden regular no se pondria en práctica hasta dentro de tres años, dice que en la ley hay tres puntos principales, que son una mejora tan evidente y conocida que no podrá menos de aprobarlos el Senado.

Hace presente que mas bien que restringir el número de electores lo que se hace es significar mejor el derecho electoral fijando un tipo mas conocido y exacto.

El orador prosigue haciendo otras observaciones, y dice que no bastará decir para ser elector que uno es contribuyente ó que se está ejercitando en el estudio de la jurisprudencia ni otras ciencias, sino que es preciso probarlo con datos como sienta la comision, en lo que ha andado muy acertada. Añade que tambien encuentra acertado el que se dé el derecho de votar, ademas de aquellas clases que sin estar sujetos á contribucion por la nobleza de su profesion ofrecen evidencias del acierto del derecho electoral, á los eclesiásticos que estan encargados por su ministerio de suministrar la palabra y la doctrina, llevando la paz al seno de las familias y contribuyendo al Gobierno por este medio para la repression de los crímenes, descendiendo hasta lo íntimo de las conciencias.

Habla en seguida S. S. de la variacion hecha de la comision, sustituyendo á la eleccion por provincias la de distritos, cuestion debatida en otras legislaturas, pues la experiencia habia demostrado que la distribucion de una provincia estaba sujeta á muchos errores.

Se felicita de que respecto á las juntas de escrutinio que tantas veces falsean la voluntad de la provincia anulando distritos enteros se haya entrado en el camino del asunto.

Aplauda la eleccion de Diputados por partidos, con la que se evita conmovir provincias enteras y despertar las pasiones dormidas cuando ocurre una eleccion, y contribuye á borrar esas diferencias y ese espíritu de provincialismo que

perjudica á la union monárquica que en España conviene cimentar.

Conviene con la comision en la variacion de grande importancia que hace estableciendo cualidades en los que han de ser elegidos para influir en el gobierno del país, y demuestra que la comision no es tan restrictiva como se cree, cuando limita á tan corta contribucion á los elegidos comprendiendo á ciertos empleados que son útiles y necesarios en los cuerpos colegisladores. Que con esto cesará la anomalia que existe en nuestro código fundamental de conceder el voto exclusivo para imponer las contribuciones á los Diputados que son los que pagan menos, y negarle al Senado cuando á sus individuos se les exige una renta considerable, por la cual han de pagar contribucion.

Por lo avanzado de la hora dice que no puede ocuparse en rebatir algunas de las observaciones que se han hecho en contra del proyecto, ademas de que ya lo habian hecho la comision y el Gobierno; pero que se promete que el curso de la discusion dará ocasion á todos para que presenten sus opiniones, limitándose por ahora á rogar al Senado que dé su asentimiento á las variaciones introducidas en el proyecto.

Se declara haber lugar á deliberar por partes. Se leyeron y anunció que se imprimirian dos enmiendas presentadas por el Sr. Rich, cerrándose la sesion á las cinco, despues de anunciarse el siguiente

Orden del dia para la sesion del jueves 30 del corriente mes de Abril de 1840.

Se dará cuenta de la calificación de las secciones sobre la proposicion de ley presentada en la de 23 del corriente por varios Sres. Senadores, y en seguida se discutirá si se ha de tomar ó no en consideracion.

Discusion por artículos del proyecto de ley electoral.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 29 de Abril.

Se abrió á la una con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se acordó que constase el voto del Sr. Perez de Rivas conforme á la resolucion tomada ayer por el Congreso acerca de la enmienda del Sr. D. Millan Alonso.

Se dió cuenta de varios nombramientos heebos por las secciones.

Se leyó un proyecto de ley de los Sres. Viadera, Parassols y otros para que el cuerpo de ronda volante de Cataluña se agregue al de carabineros de costas y fronteras.

Apoyado por el Sr. Viadera se tomó en consideracion y pasó á las secciones.

Igual resolucion recayó sobre otro proyecto de ley sobre la pesca del atun presentado por el Sr. Muñoz Maldonado, que se reservó apoyarle cuando se discutiese, limitándose á pedir al Congreso se sirviese tomarle en consideracion.

Tambien se tomó en consideracion y pasó á las secciones un proyecto de ley del Sr. Adana para autorizar á las diputaciones provinciales para crear establecimientos de agricultura.

Quedaron retirados segun una comunicacion del Gobierno los proyectos de ley sobre venta de tabacos y establecimiento de derechos de hipotecas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: dictámen de la comision que ha de informar sobre la acusacion del Sr. Seoane contra el Sr. conde de Toreno.

Se leyó este dictámen, en que la comision opinaba que no há lugar á la acusacion.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de abrirse el debate sobre el dictámen de la comision que se acaba de leer al Congreso, tengo que dar cuenta de dos proposiciones que se han presentado en la mesa; pero antes debo decir al Congreso, no en vindicacion mia, sino de cualquier Sr. Diputado que se sienta en esta silla, que en la primera de ella se censuran y atacan las atribuciones que el reglamento da al Presidente.

Se leyó la primera proposicion que es como sigue:

1.º Pedimos al Congreso se sirva acordar que hasta haberse concluido la discusion sobre el proyecto de ley de ayuntamientos no se dé lugar á ninguna, á no ser de actas ó de naturaleza urgente.—Perpiñá, Montenegro, Vazquez Moscoso.

El Sr. PERPIÑA dijo en su apoyo que siendo tan interesante la ley de ayuntamientos, y habiéndose lamentado los entorpecimientos que habia sufrido su discusion, no parecia conveniente que se suspendiese esta para entrar en otra cuestion, que aunque interesante tambien, podria haber pronto oportunidad en que entablarla sin tanta pérdida de tiempo.

Concluido este discurso se procedió á la votacion que fue nominal, y quedó desechada la proposicion por 84 votos contra 55.

Se leyó la segunda que dice así:

2.º Sin oponerme á los medios de defensa que creyese naturales el Sr. conde de Toreno, Diputado por la provincia de Oviedo; y con objeto de mantener la observancia del reglamento que prohibe en el art. 67 la continuacion de los negocios pendientes en otra legislatura fenecida mientras no sean promovidos legalmente, pido al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre el dictámen de la comision relativo á la proposicion de acusacion del general Seoane.—Antonio Gonzalez.

El Sr. GONZALEZ, en su apoyo ponderó la gravedad de la cuestion; dijo que la conclusion del dictámen de la comision se dirigia nada menos que á poner término á un asunto que habia muerto ya segun las disposiciones de la ley; que la acusacion del Sr. Seoane se hallaba en este caso, puesto que no se trató de ella en la legislatura en que se presentó ni en la que hubo posteriormente: que el Sr. conde de Toreno y sus amigos políticos no habian tenido presente al hacer esta proposicion lo que dispone el art. 115 del reglamento, pues cuando se presentan acusaciones contra un Ministro, es necesario que se observen los trámites y formalidades prevenidos para los proyectos de ley; que cuestiones tan graves como esta no se deben tratar de una manera tan ligera; que por otra parte no se resuelven tampoco de una manera legal, por

ser cuestiones políticas en que da el fallo la opinión pública: que el Sr. conde de Toreno tiene muchos mas medios que este para justificarse, ó por medio de la imprenta, ó aprovechando el tiempo en que se trate de los presupuestos, ó haciendo una interpelacion al Gobierno en que pudiese explicar esta materia con extension; y que el Congreso debe meditar que en esta cuestion personal se puede comprometer la reputacion de muchos de los individuos que toman parte en ella.

Preguntado el Congreso, no fue tomada en consideracion la proposicion por 86 votos contra 48.

El Sr. conde de TORENO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concedérsela á V. S.: el Sr. Laborda es el que la tiene en contra.

El Sr. conde de TORENO: Dos palabras tengo que decir si el Congreso me autoriza para ello.

El Sr. OLOZAGA dirigiéndose al Sr. Presidente: Suplico á V. S. se sirva preguntar al Congreso si se concederá la palabra al Sr. conde de Toreno, porque creo que el Congreso accederá gustoso.

El Sr. conde de TORENO: Sé que el reglamento me autoriza para ello; pero como el caso es raro, rogaria al Congreso me permitiese hablar para aclarar la materia.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir al Sr. conde de Toreno el uso de la palabra porque el reglamento lo prohíbe; pero puesto que algunos Sres. Diputados han manifestado de que se pregunte al Congreso si se le concederá, se va á hacer esta pregunta.

El Congreso resolvió afirmativamente.

Pidieron la palabra en contra del dictámen los Sres. Laborda, San Miguel, Olózaga, Perpiñá y Madoz, y en pro los Sres. Cabanillas, Mon y Pidal.

El Sr. conde de TORENO: Vengo, señores, á defenderme de una acusacion, cuya materia, escogida largo tiempo por mis adversarios, parece que debe ser la mas adecuada para conseguir su objeto de manchar mi reputacion, pues si otra mas importante se hubiera encontrado, se hubiera escogido, y dejado á un lado esta que debe ser objeto de nuestros debates.

La acusacion, señores, ha sido tan mal fraguada, que aun suponiendo cierto todo lo que en ella se dice, es seguro que resultaria siempre que la operacion sobre que versa, la de los azogues, ha sido la mejor de este género que se ha hecho en la monarquía por espacio de tres siglos. Pero si esto es cierto, según probaré despues, cuando se ha buscado con intencion adversa todo lo que podia dañarme y no se ha encontrado otra cosa en toda mi administracion, ¿cómo habrán sido los demas actos si el peor ha sido tan provechoso, tan útil, y añadiré, tan leal? Siento solo que mi acusador no se halle en este sitio; siento no tenerle en frente de mí, porque entonces creo que cuando me oyera acabaria por sonrojarse de haber presentado una acusacion contra un hombre de honor, y como todos los pechos generosos convertiria su ira contra los que le han movido á presentarla.

Antes de entrar en la cuestion es preciso que me haga cargo de los trámites que ha seguido cuando se ha presentado al Congreso: de esta manera daré respuesta á la especie de silencio que se ha notado en mí. La proposicion tuvo principio en las Cortes constituyentes: retiráronla algunos señores que la habian hecho porque se dijo que no venia acompañada de documentos; no era yo individuo de aquellas Cortes, ni estaba entonces en España: en la siguiente legislatura fui yo nombrado por mi provincia, y en la primera ocasion que me pareció oportuna, el día 27 de Enero de 1858, dije estas palabras (*leyó*): nadie respondió á esta especie de interpelacion que hice: se volvió á hablar de este asunto; nadie provocó la cuestion: mi acusador en frente de mí estaba; oyó muchas veces estas expresiones y guardó silencio: se cerraron las Cortes, se volvieron á abrir á últimos de Octubre: en 15 de Noviembre hicieron varios Sres. Diputados 21 proposiciones; ninguna de ellas tenia relacion conmigo; todas eran relativas á contratos ú operaciones que se habian hecho en los años 56, 57 y 58; sin embargo, el Sr. Diputado Seoane, que era uno de los firmantes, cuando tomando la palabra para apoyar aquellas proposiciones, empezó á hablar, se salió del terreno en que estaba, y dió un ataque general, no solo contra mí, sino contra porcion de empleados de Hacienda.

En las cosas que dijo me trató de malversador, y manifestó que haria una proposicion de acusacion contra mi persona: entonces no fue mas que un anuncio; yo estaba ausente por cierta condecoracion honorífica que yo admití; declaró el Congreso que estaba sujeto á reeleccion: por consiguiente no podia volver al Congreso, ni tampoco era oportuno que viniese á España, puesto que no habia mas que un anuncio de acusacion. Formalizóla en 7 de Febrero, y entonces hubiera sido conveniente que hubiese venido; pero justamente en 9 del mismo mes se suspendieron las Cortes, y disolviéndose despues, fue inútil ya mi venida. Estaba tan resuelto á responder en la primera ocasion, que sin otro motivo, escribiendo al Gobierno de S. M., dije que tan luego como se reuniesen las Cortes yo seria uno de los primeros que responderian, no solo de esta acusacion, sino de todas cuantas se pudiesen presentar contra mí: en efecto, otras Cortes vinieron y volví á tener el honor de ser nombrado Diputado: aguardé unos días á ver si las actas de Asturias eran aprobadas por aquel Congreso; pero viendo que la resolucion se dilatava, resolví tornar á España: vine cuando todavía aquellas Cortes existian; pero al llegar á Madrid supe que habian sido suspendidas; á pocos días se disolvieron: por consiguiente yo nunca perdí ocasion de anunciar que contestaria, y no tuve reparo en venir á hacerlo á aquellas Cortes, aunque se creia que la mayoría de ellas era opuesta á las opiniones que se creia eran las mías, porque no tratándose de cuestion ninguna política, sino del honor de una persona, debía tener confianza en los Diputados de la nacion, cualesquiera que fuesen sus opiniones.

Disueltas estas Cortes, necesario fue que se convocasen otras: se convocaron; y en uno de los primeros días de su reunion, cuando aun no estaba el Congreso constituido, dije:

“Yo que soy uno de los mas acusados, he de ser el primero en promover el exámen de aquellos actos que han sido objeto de la acusacion: no temo las acusaciones, con tal que sigamos el camino de la ley.”

En 8 de Marzo volví á repetir esto mismo, cuando se trató de si debía ó no tomar asiento en el Congreso: este se constituyó, y en el mismo día hice la proposicion que voy á leer,

y que ha dado motivo á esta discusion, habiendo habido otros Sres. Diputados de mi provincia que me hicieron el honor de firmar conmigo. Dice así: (*leyó*.)

Se tomó, como sabe el Congreso, en consideracion y pasó á las secciones; así yo he sido el primero que ha provocado en este Congreso la acusacion, porque aunque fue el general Seoane el que ha dirigido una exposicion á S. M. pidiendo venir á la corte para sostenerla y presentarse en la barra, esta exposicion suya tiene fecha de 14 de Marzo, siendo así que yo hice primero la peticion en 24 de Febrero; por consiguiente el señor general pudo estar enterado de cuáles eran mis deseos cuando hizo la exposicion.

De paso diré que este señor se ha equivocado en algunos puntos que sienta en ella: dice que la acusacion fue admitida por el Congreso de Diputados y pasada á las secciones para que nombrasen comision que formase el proyecto de acusacion y extendiese los cargos que resultan del expediente: esto es un error; lo que hubo es que se tomó en consideracion la proposicion del Sr. Seoane, y la dieron su voto hasta mis amigos íntimos, que querian quedase mi honor acrisolado: era pues preciso que la comision que se nombrase dijese que habia lugar á la acusacion, y que el Congreso aprobase este dictámen; pero no hubo mas que lo que ha manifestado el Sr. Gonzalez: así que, el Sr. general se ha equivocado cuando dice que la comision debía formar el proyecto de acusacion. Yo hubiera deseado que en una exposicion á S. M. y en un asunto tan serio hubiese sido mas exacto en sus palabras.

Tambien ha estado olvidado de que aunque realmente hubiera habido esta acusacion estaba muerta como ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez desde el momento en que aquel Congreso fue disuelto, y yo hubiera querido que el Sr. general que se ocupa en recriminar á sus conciudadanos y hacer acusaciones hubiera estado mas enterado de las leyes y reglamentos que deben servir para fundarlas: hubiera deseado que el Gobierno hubiese permitido á este Sr. general venir á las Cortes á tomar asiento, ó á la barra para sostener, no lo que dice en su exposicion acerca de la vista de la acusacion encargada, porque aqui no hay vista, no se trata de un asunto cualquiera; pero si estuviese aqui para sostener con todos sus esfuerzos esa acusacion, se esclareceria mas la materia, y mi triunfo seria mas completo, seguro y fácil.

Hecha esta reseña para que conste que nunca he dudado en responder á cualquiera acusacion que se ha presentado inmediatamente que he podido y que he sido el primero en promoverla, entraré en materia.

El Sr. Diputado Seoane en 7 de Febrero de 1859 un año despues que se habia tratado en el Congreso de esta materia formalizó su acusacion en los términos siguientes: “acusacion contra el conde de Toreno por malversacion en el ejercicio de sus funciones, ó haber abusado de ellas á sabiendas con infraccion de las leyes y graves perjuicios para el Estado.” Vese desde luego lo vaga que es esta acusacion, pues empieza “por malversacion en el ejercicio de sus funciones,” y luego la disyuntiva dice “ó abuso:” no es lo mismo malversacion en el ejercicio de sus funciones que abuso: me parece que cuando se trata de una acusacion no se debe hacer en términos tan vagos.

Dice tambien que va á tratar de varios asuntos, y despues se ciñe el acusador meramente á la cuestion de azogues: yo, siguiendo el mismo camino, puesto que no tengo que contestar sino á aquello de que se me acusa, por ahora me ceñiré tambien á este asunto.

El negocio de azogues tiene dos partes: la contrata primitiva concluida con la casa de Rostchild en 15 de Febrero de 1855 y escriturada en 24 del mismo mes y año, y ademas una Real orden de 4 de Junio del año 55. La acusacion no ataca á la contrata primitiva, y mal podria atacarla cuando se ha hecho al mayor precio que se ha visto antes, y ademas con una casa respetable y con publicidad, porque de antemano estuvo extendido el pliego de condiciones, y en virtud de este se pudieron haber presentado los licitadores que hubieran querido: fue por medio de pliegos cerrados como se hizo la subasta: quedaron consignados los azogues á la casa de Rostchild sin que ninguno de los concurrentes hiciera la menor observacion; por consiguiente se hizo con toda la publicidad que se podia exigir y á un precio mayor que el que nunca habian tenido los azogues, porque se concluyó á 54 pesos y 5 rs. el quintal en medio de la guerra, siendo así que en la última contrata concluida en los primeros meses del año 50 con la casa de Iñigo Ezpeleta, en tiempo de Ballesteros, no ascendió el valor del quintal sino á 57½ pesos. La casa de Rostchild es una de las mas respetables de Europa; y esto hasta cierto punto era una especie de garantía de que se llevaria á término la contrata en todas sus partes, y ademas habia una mira de política que era atraerse esta casa que por sus antecedentes y relaciones podia mas bien haber tenido inclinacion á D. Carlos que á la causa de S. M., y así era un medio mas de asegurar el triunfo de nuestra causa.

Por consiguiente, señores, esta contrata hecha de esta manera no ha podido ser ni ha sido objeto de la acusacion, sobre todo cuando se ha visto, y mas adelante se verá que es la que se ha hecho con mas legalidad desde el tiempo del Emperador Carlos v hasta nuestros días. Fue pues objeto de la acusacion la Real orden de 4 de Junio de 1855 dada por el Ministro de aquella época, orden que estaba en sus facultades el dar, y que lejos de ser perjudicial fue provechosa al Gobierno y de consiguiente al Estado: esta Real orden, promovida á peticion de la casa de Rostchild, comprendia cinco proposiciones ó condiciones que se habian adoptado y aprobado por el Gobierno: estas eran (*leyó*): esta es la Real orden donde ha encontrado motivo de acusacion el Sr. Seoane, y en donde dice que hay novacion de contrato, infraccion de la ley, malversacion de los caudales públicos y perjuicios para el Estado: yo voy á probar que no ha habido ni novacion de contrato, ni infraccion de ley, ni malversacion de los caudales públicos ni perjuicios para el Estado.

No ha habido novacion de contrato. La novacion puede ser de dos maneras: cuando se varia la persona que contrató obligándose otra en su nombre, quedando libre de la obligacion la primera; aqui no ha habido esta sustitucion de personas: hay tambien novacion cuando se muda la naturaleza ó esencia del contrato: la esencia era aqui el tiempo, y este no se varió: es verdad que el Gobierno dejó la facultad que tenia de rescindir el contrato á los dos años, pero fue en virtud de la ventaja que encontró del 1 por 100 mas sobre el premio á

que antes se habian vendido los azogues; de suerte que sobre los 54 pesos 5 rs. á que se habia ajustado el quintal, debia dar la casa de Rostchild á los dos años en virtud de esta cláusula un 1 por 100 mas; por consiguiente quedaron intactas las dos bases esenciales del contrato, á saber, tiempo y precio: ademas, señores, la novacion es preciso que resulte clara, y aqui lo que resulta claro es, que lejos de haber habido perjuicios, ha habido ventajas.

Por otra parte, bueno seria tratar la cuestion de esta manera, si se tratase de derecho civil; pero aqui, señores, se mezclaban con estas cuestiones miras de alta política y de salvacion del Estado.

No hubo infraccion de ley. El acusador citó las leyes 2ª, 4ª y 15ª de la Nueva Recopilacion: estas previenen que por pregones se han de arrendar las rentas, y darlas al que mas ofrezca. Voy á manifestar que estas leyes no se hicieron para los azogues, ni podian ser aplicables á ellos, ni lo fueron nunca. La 2ª es ley del tiempo de D. Alonso XI, y estaba muy lejos este Monarca de aplicarla á los azogues: es preciso saber lo que eran los azogues entonces: estos se tenian como regalía de la Corona, y el Rey disponia de ellos: la mitad era entregada á la orden de Calatrava, y la otra mitad la conservaba el cabildo y arzobispo de Sevilla. En 1567 fue cuando esta mitad que tenia el arzobispo la cogió el Rey, y la entregó á la orden de Calatrava, disponiendo á su arbitrio los caballeros de esta orden del producto de las minas de Almadén hasta la incorporacion de los Maestrazgos á la Corona en 1512. Siguió el Rey disponiendo de él hasta 1525, en que se hizo la primera contrata con la casa de los Fucar, que continuaron por mas de un siglo hasta 1645. Las otras dos leyes 4ª y 15ª son un cuaderno de alcabalas, y que solo tienen aplicacion á las alcabalas y rentas unidas á estas. La historia que hasta el año de 1645 acabo de hacer de los azogues, demuestra la única aplicacion de estas leyes: lo mismo sucedió en adelante: el negocio de azogues pasó al Consejo de Hacienda; del Consejo de Hacienda pasó á la junta suprema de Indias, y de esta á la secretaria universal de Indias, donde estuvo hasta 1808.

El Gobierno enviaba á América los azogues; tenia muchos almacenes, y los vendia á los dueños de las minas, que pagaban su importe á los seis meses de haberlos entregado. Por consiguiente, el Gobierno pedia estos azogues para lograr con ellos que se beneficiasen las minas. El año 1868, con los acontecimientos de la Península y de América, llegaron á ponerse las minas de azogue de la manera mas lastimosa que puede darse, hasta el año de 1815 que declaró el Gobierno que no podia hacer envíos de azogues, y dijo que se comprarían por todos los que quisiesen presentarse. Se pusieron en Sevilla 9 ó 100 quintales de azogue, y no hubo quien quisiese comprarlos. El Gobierno puso el precio de 58 como el máximo para conseguir venderlos, y no pudo, siendo necesario ponerlo á 34 pesos para poder salir de él.

En este estado viendo que las minas se iban abandonando, pues eran menester gastar en su conservacion 5000 rs. mensuales, pensó el Gobierno que lo mejor y mas conveniente era contratar los azogues; los contrató con la casa de Iñigo y E. por cinco años á 57 pesos y un cuarto, y lo hizo con secreto; por consiguiente no hablaba sobre esto la ley que citó el Sr. Seoane. Cuando el Sr. Ballesteros dió aquella circular, ni él ni nadie pensó que fuese aplicable á los azogues, pues versaba solamente sobre el arriendo de las rentas provinciales, y así el mismo Ministro que dió esta circular, contrató en secreto los azogues, prueba de que no era aplicable á esto cuando tan manifiestamente faltó á ella. La renta de los azogues no ha podido nunca considerarse como las rentas provinciales, pues la de la sal, el tabaco &c. son unas rentas anticipadas. Se ve pues que por espacio de tres siglos no ha habido contrato alguno público sobre los azogues.

Hay mas: esas leyes de la Nueva Recopilacion no estan en la Novísima, han desaparecido de ella, porque sus autores no las creyeron necesarias. Pero en fin, ningun Ministro entendió jamas que esas leyes tuviesen extension á los azogues; y si alguno ha habido que ha dado publicidad á esa clase de contratos, ha sido el conde de Toreno.

Probado me parece que no ha habido infraccion alguna de la ley, puesto que las leyes que se citan, no existian; y aunque existieran, no han sido nunca aplicables mas que á las rentas provinciales.

Paso al otro punto, que es el de la malversacion.

¿Se me acusa por malversacion? ¿Qué es malversar? Invertir los caudales de un modo diverso de aquel á que han sido destinados, y siempre se entiende invertirlos haciendo un uso malo y torpe. Al Sr. acusador que ha sentado esta proposicion le tocaba la prueba, porque el que acusa debe probar.

Yo desafío al mundo entero que pruebe que ha habido malversacion de ningun género en mi administracion; quizá se ha creído esto por algunas gentes que no estan en posicion de examinar cual se debe esta clase de negocios; pero yo quisiera que manifestara el señor acusador en qué he malversado los productos de los azogues. Yo pienso que ha obrado en esto de buena fé, y que ha equivocado la malversacion con el perjuicio del Estado. Cosa es esta muy diversa; pero S. S. despues de acusarme de infraccion de ley, y de citar la que creia infringida, ha dicho que me acusaba tambien de malversacion, y no ha presentado la menor prueba de ello.

Yo desafío á S. S. y al mundo entero á que pruebe que ha habido malversacion de los fondos del Estado, y que no se ha hecho su aplicacion conforme á las necesidades públicas, y conforme á los presupuestos aprobados por los cuerpos colegisladores, yo le desafío.

Vamos á ver si equivocando el autor de la acusacion la malversacion con el perjuicio del Estado, es cierto que ha habido este perjuicio.

Los perjuicios del Estado deben resultar de las cinco condiciones concedidas á la casa de Rostchild. La primera es la continuacion de los dos años. No ha podido haber perjuicio del Estado, puesto que en lugar de disminuirse el precio que era de 54 ps. y 5 rs. el quintal, se aumentó 1 por 100 de ese precio.

Mas adelante como he indicado, me haré cargo de las circunstancias que lo motivaron, y cuáles eran aquellas en que se expidió esa Real orden. No hubo por consiguiente en esto perjuicio al Estado, puesto que los precios en vez de disminuirse se aumentaron: hubiera habido perjuicio y el Ministro seria responsable si se hubieran disminuido.

La segunda es de señalar de 20 á 250 quintales. ¿Por qué

limitarlo á esto dice el acusador, por qué señalar esta cantidad fija? Señores, el Ministro que así lo hubiera hecho, hubiera decretado la ruina y destrucción de las minas de azogue.

El Ministro fijó esta cantidad porque por espacio de muchos años se había notado que no producían mas, que no se podía sacar mas sin emplear muchos capitales para mejorar los trabajos. Si algún cargo se podía hacer al ministro sería por haber puesto 250 quintales, añadiendo esos 50.

Se señaló este término para que no se tratase de conseguir una ganancia excesiva á costa de las minas de Almadén y despues se le hubiera dicho que había obrado como Ministro improvisor.

La tercera concesion era que en Cádiz y no en Sevilla se entregasen los azogues. Esta cláusula es una medida puramente ejecutiva, porque ¿qué Ministro no puede por sí convenir con un contratista un que un género determinado en vez de entregarlo en una parte, lo entregue en otra, con tal que en ello no se cause perjuicio al Estado?

El Ministro resolvió que se entregase en Cádiz, dando dos reales y medio por cada quintal de azogue, y en esto no había el menor daño, porque no es cierto que como se ha dicho pudiera haber esos derrames y pérdida. Al contrario, redundaba en beneficio del Estado, puesto que despues el contratista pidió que se le entregase el azogue en Sevilla, y solo recibió en Cádiz 560 quintales.

Véase por lo que se ve acusado un Ministro, por una operacion en que se favorecia al Estado, por una operacion en que se conseguian ventajas para España, porque se conseguian para nuestros navieros, pues los buques ganaban en el transporte.

La casa de Rotschild se valia de buques extranjeros para tomar el azogue de Sevilla, y tomándolo en Cádiz lo habían de transportar los nuestros. Hé aqui como esta tercera concesion mejoraba el contrato en favor del Estado.

Se dice que podía derramarse el azogue, que podía irse un buque á fondo, que había peligro porque la faccion podía apoderarse de él. Señores, este peligro mas podía haberle en Sevilla que es una ciudad abierta, que no en Cádiz, y los otros son males que no se pueden evitar y á los que todas las cosas estan expuestas.

La cuarta concesion es que en lugar de hacerse el pago á la vista en presencia de los recibos se le daban 50 dias, y esto era por medio de letras, moneda extranjera ó en pasta. Esta concesion tiene dos extremos: 1º el de los 50 dias y que fuera en letras, y 2º el que se pudiera hacer en pasta ó en moneda extranjera. Es cierto que el contratista Rotschild hubiera podido tener un interés en que fuera á los 50 dias en lugar de ser á la vista; pero esto no causaba el menor perjuicio al Estado, al contrario resultaba un beneficio en que se hiciera el pago en Londres, Paris ó Bayona, pues el Gobierno tenia que hacer muchos pagos en Paris y Londres y muchos mas en Bayona por el ejército de las provincias Vascongadas. El Gobierno pues hubiera tenido un interés en que se hubiera hecho, porque en ello llevaba una mira económica y política; una mira económica porque de esta manera haciéndose los pagos en pasta se hacia trabajar á las casas de moneda del reino que estaban paradas y se acuñaba la moneda precisamente con el busto de la Reina Doña Isabel II, lo que en sí llevaba una mira política porque era bueno que se viese el busto y nombre de la Reina en las monedas que hasta entonces se veia con mucha dificultad. El Gobierno llevaba una mira económica y política: así deben considerarse todas las operaciones de un Ministro, y no pararse en pequeneces en que no repararía el mas infimo subalterno de una casa de comercio.

El Sr. Seoane hace diferencia de letras de 30 y 90 dias. ¿Quién no sabe que las letras de 30 dias son iguales á las de 90 si son buenas las firmas? La diferencia del tiempo la lleva la diferencia del cambio, y aqui era igual; cualquier perito en materia de comercio sabe que es una diferencia que no vale nada.

La quinta concesion sobre que se funda la acusacion del Sr. Seoane, es la de la fianza. Sobre esto vuelve á citar S. S. una ley de la Novísima Recopilacion: la séptima del mismo título que el de la anterior, y dice que se quitaron seguridades al Estado, y se privó el Gobierno de un medio que tenia para ocurrir á una urgencia, á una necesidad perentoria. En cuanto al primer reparo, respecto á la fianza, esa ley séptima está en el mismo caso que las otras de que he hablado, que son solo extensivas á las rentas provinciales, y no á los azogues. Pero ya que citó S. S. las leyes que hablan de este asunto, ¿por qué no lo hizo de la ley diez y siete del mismo título en que se previene que los empleados y oficiales reales con consejo de S. M. puedan excederse de lo que previenen estas leyes y ordenanzas? ¿Qué quiere decir esto de Consejo del Rey? Que podía separarse de esta fianza con acuerdo del Rey, y esto es lo que se ha hecho en esta ocasion. Pero, señores, ¿á qué citar leyes? ¿No las encontraríamos todos en nuestros códigos para sostener lo que mas nos conviniera.

Dice el Sr. Seoane que se han quitado seguridades al Gobierno salvándose la fianza. La fianza en todas las operaciones se pide en general para que no se presenten personas sin domicilio, sin dinero y crédito á hacer operaciones, de suerte que el Gobierno se vea atacado y no pueda dar la preferencia á unos ni á otros, y tenga al fin que darla á uno que no presente garantías. Pero una vez que la operacion se ha hecho y se ha logrado á satisfaccion, ya no hay necesidad de la fianza.

Dice el Sr. Seoane que haber quitado la fianza había sido quitar un medio al Gobierno de acudir con esto á cualquiera urgencia. Señores, y esto lo dice el que acusa de malversador á un Ministro; esto sí que hubiera sido malversacion, esto sí que hubiera sido mala fe. No, señores, un depósito sagrado ni un Ministro ni nadie puede tocarle. Entonces sí que se hubiera clamado al mundo, entonces sí que se hubiera podido acusar al Ministro. Pero este, conociendo que á alguno de sus sucesores podría darle esa mala tentacion, les quitó por este medio la ocasion de llevarla á cabo.

Pero comparemos, señores, la diferencia de las circunstancias de entonces y las de ahora. Entonces el conde de Toreno podía pedir fianzas á la casa de Rotschild, ahora el Gobierno es el que tiene que dar garantías y fianzas, y sin embargo se acusa al conde de Toreno porque eximió á un contratista de ellas: qué justicia! qué equidad! qué imparcialidad!

El señor acusador hizo mencion de una nota del Sr. di-

rector que era entonces de la caja de amortizacion, á quien apellida representante de la deuda pública: que no sé en qué leyes halló este título. Pero esa nota del Sr. director de modo alguno se opuso á la determinacion que había tomado el Ministro; no se agregó al expediente, y ni aun el mismo la pudo ver. Se ha dicho que por haber dado esta nota fue separado el Sr. director.

Esto es absolutamente falso; se separó al Sr. Barata por las reiteradas instancias que hizo para ello, y sin embargo fue nombrado ministro del supremo consejo de Hacienda; de modo que en vez de castigarle como se quiere suponer se le ascendió. Yo invito á dicho señor á que diga si no es cierto esto. El conde de Toreno en su época siempre ha procurado buscar las personas que ha creído mas dignas, ha podido equivocarse porque no siempre son seguros los juicios de los hombres, pero siempre ha procurado obrar bien.

Transformándose los hechos se atrae la odiosidad de un ministro que ha cumplido con su deber.

Ya que el señor acusador citaba esta opinion secreta, por qué no citaba otra dada por los Ministros sucesores y por otras personas instruidas é imparciales que han elogiado hasta lo sumo esta contrata como una de las mejores que se habían hecho en España?

Ha dicho el Sr. acusador que segun personas peritas cuando se dió esa Real orden alterando la contrata de los azogues se pudo sacar una ventaja de 10 pesos mas en quintal. No sé, señores, cuáles fueron esas personas peritas; pero lo cierto es que cuando el Gobierno ha contraido un nuevo contrato el año de 1853, se presentaron muchos comerciantes particulares á pedir que no se concedieran esos dos años de próroga, y cuando se quiso hacer la contrata no hubo quien pasase de 60 y la casa de Rotschild ofreció 65 porque era la única que podía hacerlo en atencion á que había calculado su contrata por dos años mas. Véase pues si hay razon para decir que el año de 56 obró mal el Gobierno en este negocio. En aquella época las circunstancias políticas y las de la guerra eran otras.

En el mes de Febrero cuando se verificó la primera contrata estaba el reino y el estado de la guerra en una situacion regular, pero en Julio eran ya otras las circunstancias. Empecemos porque habiendo tenido que ir el Sr. Valdés, Ministro de la Guerra, á reparar los males que causaba la rebelion de las Provincias, nuestras tropas derrotadas en las Amescuas en 22 de Abril, y es de notar que las que sufrieron esta pérdida iban bajo el mando de D. Antonio Seoane. Véase si esto favoreceria mucho para hacer este contrato de que tanto se queja S. S.

Hay mas, señores: de resultados de estos sucesos los principales gefes solicitaron que se pidiese á Francia la mediacion que estaba obligada á dar por el tratado de la cuádruple alianza, y el Gobierno conforme con esta solicitud pidió la mediacion. Se supo despues que esta mediacion se negaba, y por necesidad, por consecuencia precisa nuestro crédito vino abajo, y llegó á un punto en que no se podía hacer operacion alguna; y ese fue el momento en que se dieron esas concesiones. Véase pues como el Ministro en aquellas tristes circunstancias consiguió hacer una contrata que hubiera sido ventajosa en otras mejores.

No, señores, en esto no ha habido lo que se quiere suponer, no ha habido mas que una mala intencion contra el conde de Toreno, un deseo de ajar su reputacion y de deshonrarle á los ojos de la nacion. Se buscó para esto á una persona digna si se quiere, pero que se conoce que ignoraba estas materias, y que se la empenó haciéndola creer que lo exigia el bien público.

Digo, señores, que despues de haber tenido el acusador cuantos antecedentes se pueden desear; despues de haberlo escudriñado todo, no ha encontrado mas que estos insignificantes argumentos para acusar á un Ministro. Y era difícil, señores, que encontrase otra cosa porque en el tiempo de mi administracion no se hicieron contratos de ningun género por el ministerio de Hacienda: solo se daban las providencias propias del ramo, y así yo no hice contrato ni operacion alguna importante sino la de los azogues.

En resumen, señores, porque no quiero molestar al Congreso mucho mas, hablaré despues si se me permite, y si las contestaciones que se me dan ó las observaciones que se hacen me parecen de alguna consideracion. En resumen toda la acusacion está fundada en que se proroga el contrato por dos años mas, en que se concedió que se hiciese el pago en letras á 50 dias en moneda extranjera ó en pasta, y en que se relevó al contratista de la fianza. En fin, se reduce á una Real orden que por sus disposiciones hizo un contrato cuyos resultados son superiores á los que han dado cuantas operaciones de este género se han hecho desde el Emperador Carlos v hasta nuestros dias. Siendo esto cierto, ¿por qué tanto desbocarse, por qué tanto calumniar, por qué tanto deshonrar á una persona que por espacio de 50 años ha prestado á la patria cuantos servicios han estado en su mano hacer? ¿Por qué injuriar de esta manera al que desde sus primeros años ha consagrado su vida al bien de su patria?

Aqui mi furor no encontraría dique ninguno y prorumpiría en quejas fortísimas si no me detuviera el bien público, si no me arredrara el temor de aumentar mas el fuego en la hoguera de las pasiones, y no confiara en la sabiduría de las Cortes que pienso que no consentirán se vulnere la opinion y el honor del conde de Toreno, que nunca ha dejado de servir á su patria, y que al contrario piensa haberla servido siempre con lealtad, pureza, integridad y constancia.

El Sr. BARATA aseguró que de modo alguno le había separado el señor conde de Toreno del destino de director de la caja de Amortizacion por haber dado aquel informe en que manifestaba su opinion, antes bien había sido por las reiteradas súplicas que le había hecho manifestándole la imposibilidad en que se hallaba de desempeñarle por su avanzada edad, dándole ademas un ascenso que no le correspondia y que á su pesar tuvo que admitir.

El Sr. LABORDA, usando de la palabra en contra del dictámen de la comision, dijo que sin ser acusador del conde de Toreno, creia de su deber tomar parte en esta cuestion, tanto por hallarse ausente el Sr. Seoane, como por ser Diputado con la obligacion de defender los intereses del pais.

Que era hasta ridículo que el Congreso se ocupase de esta acusacion sin haber oido las razones en que se funda, y sin estar presente el acusador para sostenerla.

Recordó ligeramente la historia de la contrata, y manifestó las condiciones que proponia uno de los licitadores, que

creia que eran mucho mas ventajosas que las que se estipularon con la casa de Rostchild, por lo que á su modo de ver era censurable la conducta del Sr. conde de Toreno.

Comparó unas condiciones con otras, tratando de probar que era mas ventajoso recibir el pago en dinero efectivo á la vista y en Madrid, que no en letras á 50 dias, y pagaderas en Londres, Paris ú otros puntos semejantes.

Hizo presente que podía haberse mejorado mucho mas el contrato si desde el principio se hubiese eximido al contratista de las fianzas, pues despues se le causó un beneficio considerable que no ha resarcido al Estado.

Pidió que se leyera la Real orden á cuya virtud se celebró la contrata, y las comunicaciones del director de la Caja de Amortizacion con los informes del mismo relativos á este asunto.

Leídos estos, se preguntó si se prorogaba la sesion, pues habían pasado las horas de reglamento, y se acordó por la negativa.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion: dijo que mañana continuaria el Sr. Laborda en el uso de la palabra, y levantó la sesion.

Eran las cinco dadas.

MADRID 29 DE ABRIL.

SESION DE HOY.

El Senado se ha ocupado en la discusion de la totalidad del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley electoral, habiéndose declarado haber lugar á deliberar por artículos, en cuya discusion debe ocuparse mañana.

Antes de abrirse la discusion al proyecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion hizo presente que habiendo conferenciado con la comision, estaba de acuerdo con ella en las modificaciones que ha hecho al proyecto del Gobierno, y que admitiria gustoso las que posteriormente se hiciesen, tanto por la comision, como por los Sres. Senadores.

En el Congreso despues del despacho ordinario, se leyó el dictámen de la comision sobre la acusacion del Sr. Seoane contra el Sr. conde de Toreno, y antes de entrar en el debate se leyeron dos proposiciones: la primera, que apoyó el señor Perpiñá, se reducia á pedir que no se entrase en otra cuestion, mientras no se concluyese la de ayuntamientos; y la segunda, firmada por el Sr. Gonzalez (D. Antonio), era relativa á que la comision variase su dictámen y dijese que no había lugar á deliberar. Ambas proposiciones fueron desechadas.

Aunque el reglamento, como manifestó el Sr. Presidente, no autorizaba al Sr. conde de Toreno para hablar hasta que lo hubiese hecho uno de los señores que tenían pedida la palabra en contra, el Congreso, visto lo extraordinario del caso, y preguntado á propuesta del Sr. Olóza, acordó que se concediese el uso de la palabra al Sr. conde.

Pronunció S. S. su discurso, rebatiendo los cargos que el Sr. Seoane le hace en su acusacion.

El Sr. Laborda habló despues en contra del dictámen, y quedó con la palabra para mañana.

Direccion general de correos.

Por Real orden de 14 del corriente se ha dignado S. M. mandar que el servicio del parte diario para Francia, que en la actualidad se hace por la carrera de Aragon, se verifique desde 1º de Mayo próximo por la de la Mala.

En su consecuencia se avisa al público que á mas de las tres expediciones ordinarias para dicha carrera de la Mala que hoy se hallan establecidas, el parte saldrá de esta corte en los dias que no son de correo, ó sea en las madrugadas de los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, á cuyo fin la correspondencia que en dichos dias ha de ser conducida por el parte se admitirá en la administracion del correo general de esta corte hasta las 12 de la noche de los domingos, martes, miércoles y viernes; y hasta las 10 solamente la que se franquee para Francia é Italia, como se verifica en el día con la del reino.

Como consecuencia inmediata de esta disposicion se advierte que el parte en los cuatro dias designados conducirá únicamente la correspondencia y periódicos dirigidos á Francia, y la sencilla que se reuna para los pueblos situados en la línea de esta corte á Irun en que haya estafeta; pero de ningun modo los paquetes gruesos ni los periódicos dirigidos á los mismos pueblos; pues todo lo demas se remitirá por las tres expediciones semanales.

SUBASTAS.

La direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribania principal del ramo; y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Una brillante sinfonia.

Seguirá el drama nuevo, en cinco actos, escrito en frances por el célebre Alejandro Dumas, con el título de

GABRIELA DE BELLE ISLE.

Será exornado en trajes y decoraciones con propiedad y magnificencia.

Terminando la funcion con baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.